



Diez y tres maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Caxeno Quinos, su Compañero, En aporía, por
loque nos uenó. Justo, quede desierta lab. Tu
iusdior. y Usando de las facultades q. se Concede
por el R. y Supremo Consejo de las Indias en
orden a que en estos términos se ha de ha
Jurisdicⁿ. el de Coidor de Cano, y siendo lo may
antiguo q. Santos de Cuencia fernz. Mexico
deca. y fíel escruton pp. desde luego su
Mexi. le nombra para que como tal de
pidon mas antiguo sub-rovente de subro
Caxera lab. Jurisdicⁿ. En esta dha Villa, as
tanto se desistia a ella el R. Mo. pro
raio, y En esta aten. se le haga saber a
g. Santos de Cuencia para su aceptar. y en
rege de la dha de Juris. y por En esta dha
lo pro beio mando y fímo de que do y fee =

Don Alonso Hernandez,
Albedoz

Ante mi
Juan Perez Caballero

En Tehuacan dho día, mes, y año, hize saber a los ante
ad Santos de Cuencia fernz. Mexico, de ca. de esta En
persona q. En esta dha de Dijo, a preta dho nombra
en su virtud etc. Justo de estos dho. le En esta lab
ra de Juris. q. de Cuba, y fímo de q. do y fee =
Ante mi
Juan Perez Caballero

